



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

Coordinación
de lo Contencioso Electoral

33

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTES: CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA Y MARIANO HANSEL PATRICIO APARICIO ABARCA, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y EL SEGUNDO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO, AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

DENUNCIADOS: CC. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, YESENIA SALGADO XINOL, JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR Y ABEL BRUNO ARRIAGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, QUE CONSTITUYE ACTOS DE CALUMNIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y a quien le resulte de interés, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el **catorce de marzo del año en curso**, emitió el acuerdo en el expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las once horas con seis minutos del trece de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito signado por los Ciudadanos Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Aparicio Abarca, el primero en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el segundo como Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC Guerrero, ambos del Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), mediante el cual, interponen queja y/o denuncia en contra de los Ciudadanos Jacinto González Varona, Yesenia Salgado Xinol, Jonathan Márquez Aguilar y Abel Bruno Arriaga en su calidad de Presidente, Secretaria General, Secretario de Organización y Secretario de Pueblos Originarios de la Dirigencia del Partido MORENA en el Estado de



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

Coordinación
de lo Contencioso Electoral

34

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

Guerrero, por la presunta violación a la normativa electoral, que constituye actos de calumnia, al que se adjunta las siguientes constancias: 1) Constancia que acredita la personalidad con que se ostenta el C. Alberto Catalán Bastida; 2) Constancia que acredita la personalidad con que se ostenta el C. Mariano Hansel Patricio Aparicio Abarca; y, 3) Un disco compacto regrabable (DVD+R), marca Verbatim, con capacidad de almacenamiento de 4.7 GB, el cual contiene en archivo digital denominado 10000000_866376407758442_358059802589479259_n (1). **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 435 penúltimo párrafo, 439, 440, 443 Bis y 443 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibido el escrito signado por los ciudadanos Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Aparicio Abarca, el primero en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el segundo como Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC Guerrero, ambos del Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), mediante el cual interponen queja y/o denuncia en contra de los CC. Jacinto González Varona, Yesenia Salgado Xinol, Jonathan Márquez Aguilar y Abel Bruno Arriaga en su calidad de Presidente, Secretaria General, Secretario de Organización y Secretario de Pueblos Originarios de la Dirigencia del Partido MORENA en el Estado de Guerrero, por la presunta violación a la normativa electoral, que constituye actos de calumnia.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Con las constancias de cuenta, fórmese el expediente por duplicado y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/POS/001/2023**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

TERCERO. PERSONAERÍA Y LEGITIMACIÓN. Se reconoce la personería de los ciudadanos Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Aparicio Abarca, el primero en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el segundo como Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC Guerrero, ambos del Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), en términos de la documentación existente ante esta autoridad electoral; así mismo, la legitimación de dicho instituto político para interponer la queja y/o denuncia de mérito.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

CUARTO. ADMISIÓN. Después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en virtud de que hasta este momento procesal no se desprenden causales de improcedencia, se admite a trámite la denuncia presentada por los ciudadanos Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Aparicio Abarca, el primero en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el segundo como Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC Guerrero, ambos del Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), en contra de los CC. Jacinto González Varona, Yesenia Salgado Xinol, Jonathan Márquez Aguilar y Abel Bruno Arriaga en su calidad de Presidente, Secretaria General, Secretario de Organización y Secretario de Pueblos Originarios de la Dirigencia del Partido MORENA en el Estado de Guerrero, por la presunta violación a la normativa electoral, que constituye actos de calumnia, de acuerdo con las publicaciones realizadas en la cuenta de Facebook consultable en el siguiente vínculo electrónico:

https://www.facebook.com/gromorena/videos/744901940342836/?extid=CL-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=1Yhcl9R

Derivado de lo anterior, diversos medios de comunicación realizaron notas periodísticas consultables en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://replicaguerrero.com/2023/03/07/municipios-ganados-por-el-pri-prd-y-pan-son-por-pactos-con-la-delincuencia-organizada-acusa-morena/>

<https://www.elsoldechilpancingo.mx/2023/03/08/alcaldes-del-pri-pan-y-prd-son-los-que-tienen-vinculos-con-criminales-acusa-jacinto-gonzalez/>

<https://guerrero.quadratin.com.mx/gobiernos-antiguos-empoderaron-a-grupos-criminales-en-guerrero-morena/>

QUINTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a los ciudadanos Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Aparicio Abarca, el primero en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el segundo como Representante Propietario ante el



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

Coordinación
de lo Contencioso Electoral

36

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

Consejo General del IEPC Guerrero, ambos del Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), en el domicilio ubicado en las oficinas de la representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cito en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Fraccion A, Colonia el Porvenir, C.P. 39034 de esta Ciudad Capital, así como a los denunciados Jacinto González Varona, Yesenia Salgado Xinol, Jonathan Márquez Aguilar y Abel Bruno Arriaga en su calidad de Presidente, Secretaria General, Secretario de Organización y Secretario de Pueblos Originarios de la Dirigencia del Partido MORENA en el Estado de Guerrero, en el domicilio ubicado en las oficinas de la representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cito en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Fraccion A, Colonia el Porvenir, C.P. 39034 de esta Ciudad Capital, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados, efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, apercibidos que de no hacerlo dentro del lapso previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.



SEXTO. MEDIDA DE INVESTIGACIÓN. Ahora bien, del análisis preliminar del escrito de queja, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación; con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y contar con mayores elementos para la integración del presente asunto.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que a la brevedad realice la inspección de los siguientes URL o links de internet::

- https://www.facebook.com/gromorena/videos/744901940342836/?extid=CL-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=1Yhcl9R
- <https://replicaguerrero.com/2023/03/07/municipios-ganados-por-el-pri-prd-y-pan-son-por-pactos-con-la-delincuencia-organizada-acusa-morena/>
- <https://www.elsoldechilpancingo.mx/2023/03/08/alcaldes-del-pri-pan-y-prd-son-los-que-tienen-vinculos-con-criminales-acusa-jacinto-gonzalez/>



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

- <https://guerrero.quadratin.com.mx/gobiernos-antiguos-empoderaron-a-grupos-criminales-en-guerrero-morena/>

Esto con el fin de hacer constar en acta circunstanciada la existencia y contenido de los URL o links de internet a los que hace alusión el denunciante, razón por la cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación; del mismo modo, se solicita su apoyo para que se haga constar el contenido de del anexo consistente en:

- Un disco compacto regrabable (DVD+R), marca Verbatim, con capacidad de almacenamiento de 4.7 GB.

Por tanto, se ordena remitir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, una copia del escrito de queja, así como el referido disco compacto que fue adjuntado por los promoventes, en la inteligencia de que serán devueltos a esta autoridad instructora junto con el acta circunstanciada correspondiente.

SEPTIMO. RESERVA DE PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR E INFORME A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por los promoventes, esta autoridad administrativa se reserva a acordar lo conducente hasta en tanto se concluya la investigación.

En tal sentido, infórmese el contenido del presente acuerdo al Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el computo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir de veinticuatro horas.

NOVENO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL. En atención a que los ciudadanos Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Aparicio Abarca, así lo solicitan expresamente en su escrito de queja, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de la representación



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DECIMO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Se hace del conocimiento que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.

DECIMO PRIMERO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Hágase del conocimiento a las partes que la protección y el resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se llevara a cabo observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo, ordena hacer del conocimiento a las partes el aviso de privacidad correspondiente a la atención, sustanciación y seguimiento a quejas y denuncias relacionadas a los procedimientos electorales sancionadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DECIMO SEGUNDO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Carol Anne Valdez Jaimes, Flor María Sereno Ramírez y Evelyn Denise García Mendoza personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

DECIMO TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese por **oficio**, a los **promoventes** por conducto del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEPC Guerrero, al Partido **MORENA**, por conducto de su Presidente de Comité Ejecutivo en la entidad, al **Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral** de este Instituto; así como, al **Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias** de este instituto y por estrados, a quien le resulte de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los diversos 65 y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez




EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y a quien le resulte de interés, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo **doce horas** del día **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. FLOR MARÍA SERENO RAMÍREZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



Coordinación de lo Contencioso Electoral
IEPC



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

DENUNCIANTES: CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA Y MARIANO HANSEL PATRICIO APARICIO ABARCA, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y EL SEGUNDO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO, AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

DENUNCIADOS: CC. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, YESENIA SALGADO XINOL, JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR Y ABEL BRUNO ARRIAGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, QUE CONSTITUYE ACTOS DE CALUMNIA.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de catorce de marzo del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/POS/001/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento al rubro citado; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**C. FLOR MARÍA SERENO RAMÍREZ.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**